

Dos grupos generadores iguales, formados cada uno por una turbina «Francis» de eje vertical de 43.600 CV., con caudal unitario de 16,9 metros cúbicos por segundo. Cada turbina se acopla directamente a un alternador sincrónico trifásico de 38.750 kVA. de potencia aparente; 31.600 kW. de potencia nominal (cos. fi 0,8); velocidad de sincronismo, 500 r. p. m.; frecuencia, 50 p. p. s.; tensión de generación, 11 kV.

Un parque de transformación compuesto por dos transformadores de 39.000 kVA. Relación de transformación, 11/220 kV. Dos posiciones de salida de línea.

Dos transformadores de 160 kVA. y relación 11.000/220-127 V. Equipos de protección, mando y control.

Se concede un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para la presentación del proyecto de ejecución en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huesca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Para la aprobación del proyecto de ejecución se tendrá en cuenta, además de las condiciones exigidas en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 para esta clase de instalaciones, los condicionamientos establecidos en el punto quinto de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 referentes a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

La Dirección General de Energía y Combustibles podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Huesca.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea trifásica a 15 KV., de 4.322 metros de longitud, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea aérea trifásica a 15 KV., de 4.322 metros de longitud, cuyas características principales son las siguientes:

Conductores de Al Ac de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Aisladores en cadena y apoyos metálicos.

Arranca del centro de transformación Radiofonía Telefónica, situado en el kilómetro 3,5 de la carretera Valencia del Mombuey-Oliva de la Frontera, y termina en el centro de transformación situado en Valencia del Mombuey, siendo su finalidad cerrar un anillo entre Alconchel-Higuera de Vargas-Zahinos-Oliva de la Frontera-Valencia del Mombuey y Villanueva del Fresno, que permite la doble alimentación de estas localidades.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 8 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—10.515-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle avenida de Borbolla, número 5, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

«Desviación de la línea eléctrica aérea de 66 Kv., Dúrcal-Picardías-Alcolea, a su paso por la localidad de Lanjarén, a petición de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, y que obstaculiza la construcción de viviendas».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

— Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

— Se observarán los condicionados emitidos por la Jefatura Provincial de Carreteras.

— El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

— El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

— La declaración de utilidad pública se concede en las condiciones, alcance y limitaciones del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa por lo que, sin perjuicio del cumplimiento de la misma, puede ser recurrida en alzada ante la Dirección General de Energía y Combustibles, en el término de quince días.

Granada, 10 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas Esquinas.—10.511-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 23.892, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de La Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo interior, de 250 KVA., 20/0,380 KV., y cable subterráneo de alimentación a 20 KV.; longitud: 210 metros, de 3 x 50 milímetros cuadrados, en la calle Fernández de Oviedo, Oviedo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1966; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 27 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—3.341-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Segovia por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 851. «Eficacia». Caolín y cuarzo. 257. Motabuena y Arcones.
- 857. «Arcones». Estaño y wolfram. 64. Arcones y Orejana.
- 863. «La Esperanza». Caolín. 100. Fuentidueña.
- 868. «Ampliación a Esperanza». Caolín. 1.500. Fuentidueña.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 2 de agosto de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas accidental, Antonio Montes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Saseta (Traviño - Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de febrero de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Saseta (Condado de Traviño - Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Saseta (Condado de Traviño - Burgos), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Saseta (Condado de Traviño - Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada, de utilidad pública por Decreto de 27 de febrero de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de octubre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,071	69,301
1 dólar canadiense	68,822	68,954

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

Cambios

	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	12,473	12,537
1 libra esterlina	171,986	172,836
1 franco suizo	17,376	17,478
100 francos belgas	147,430	148,555
1 marco alemán	20,786	20,898
100 liras italianas	11,276	11,332
1 florín holandés	20,511	20,640
1 corona sueca	13,732	13,825
1 corona danesa	9,511	9,556
1 corona noruega	10,090	10,139
1 marco finlandés	18,903	18,999
100 chelines austriacos	285,417	287,356
100 escudos portugueses	249,353	254,783

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia concurso libre de concesión de becas y ayudas para estudios en el curso 1971/72.

La Diputación Provincial de Alicante, en sesión celebrada el día 17 de agosto, ha acordado convocar concurso libre de adjudicación de las becas y ayudas para estudios en el curso 1971/72, como se especifica a continuación:

Una beca de 30.000 pesetas para estudios en el Instituto Nacional de Educación Física y Deportes.

Una beca de 30.000 pesetas para estudios Universitarios o de Escuelas especiales que se realizan necesariamente fuera de Alicante.

Dos becas de 12.000 pesetas para estudios en el CEU, de Alicante.

Si el estudiante tiene su domicilio fuera de la capital percibirá una indemnización complementaria de 5.000 pesetas.

Una beca de 25.000 pesetas para estudios de Bellas Artes, fuera de Alicante.

Tres becas de 7.000 pesetas para estudios de Bellas Artes en Alicante capital.

Ocho becas de 3.000 pesetas para estudios de idiomas en el Laboratorio de Lenguas de la Diputación.

La anterior relación de becas podrá ampliarse si quedare desierta alguna de las del curso 1970/71, que no se prorroguen.

Los aspirantes a estos beneficios han de ser naturales de la provincia de Alicante, y sus padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Ser hijos de padre o madre, que ambos o cualquiera de ellos hubiere nacido en la provincia de Alicante, y que tenga vecindad en algún Municipio de la misma.

O estudiantes cuyos padres lleven residiendo en esta provincia de Alicante más de diez años en el momento de pedirse la beca.

Las solicitudes, que han de dirigirse al Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación, podrán presentarse en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y necesariamente se redactarán en el modelo de instancia, que podrá recogerse de las oficinas del Negociado de Educación de esta Diputación.

Tanto la instancia como los documentos que se acompañan habrán de estar reintegrados de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las situaciones familiares así como las calificaciones escolares se referirán el 30 de junio de 1971. Se rechazará cualquier solicitud que no acredite haber aprobado al menos hasta la convocatoria ordinaria de junio todas las asignaturas que componían el curso que realizó el peticionario en el ejercicio de 1970/71.

Se exigirá además declaración jurada de que no se recibe otra clase de ayuda, oficial o particular, en concepto de estudio.

Alicante, 15 de septiembre de 1971.—El Presidente, Manuel Monzón Meseguer.—El Secretario accidental, Manuel Montecinos Gómiz.—8.143-A.